



4533532

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0027/2024

La Paz, 19 de julio de 2024

### VISTOS

Nota ASSNAL/0104/2024 de la Asociación Nacional de Comercializadores Privados de Hidrocarburos – ASOSUR de 02 de julio de 2024 .

Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024.

Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0079/2024 de 15 de julio de 2024.

Informe Legal DJ-UGJN 0546/2024 de 18 de julio de 2024, sus antecedentes y preceptos legales.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece (sic) “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, seá responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.*”.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos): “(...) k) *Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*”.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley de Empresas Públicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.*”.

Que, los incisos a) y b) del Parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135, del 13 de marzo de 2024, determina lo siguiente: “a) *Los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiesel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal; b) El contenido de Aditivo de Origen Vegetal Etanos Anhidro tendrá una proporción volumétrica de hasta ochenta y cinco por ciento (85%), en los combustibles resultantes de la mezcla a ser comercializados para vehículos con tecnología Flex Fuel.*

Que, el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del cuerpo normativo citado el párrafo precedente, establece: “*Una vez emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios.*”.

Que, la Resolución Ministerial N° 037-2024 de 08 de abril de 2024, tiene por objeto establecer los aspectos técnicos y de seguridad para la comercialización de Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio, bajo el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018. Asimismo, la Disposición Adicional Quinta, determina lo siguiente: “*Las Estaciones de Servicio*

Página 1 de 3



4533532

de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal deberán tener en forma perfectamente visible el tipo de producto que se comercializan, dicho cambio será obligatorio conforme normativa regulatoria emitida por la ANH".

Que, la resolutiva primera y segunda de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024, establecen: "PRIMERO.- Aprobar la implementación de Señalética de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio que comercializan estos combustibles, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa; SEGUNDO.- Instruir a las Estaciones de Servicio que comercialicen Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, la implementación de Señalética, conforme el Anexo aprobado en el Resuelve Primero, en el plazo de sesenta (60) días calendarios."

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0126/2014 en el Fundamento Jurídico III.2, señala : "(...)un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente", añadiendo posteriormente, que: (...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente.

## CONSIDERANDO

Que, la Unidad de Gestión Integral de Aditivos de Origen Vegetal y Biocombustibles de la Dirección de Biocombustibles dependientes de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural, mediante Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0079/2024 de 15 de julio de 2024, en atención a la solicitud presentada por ASOSUR, mediante Nota ASSNAL/0104/2024 de 02 de julio de 2024, concluye: "4.1 Mediante nota externa ASSNAL/0104/2024 con CB 2567126, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMERCIALIZADORES PRIVADOS DE HIDROCARBUROS – ASOSUR, dentro del plazo administrativo solicita flexibilización y/o ampliación de plazo de noventa (90) días para poder cumplir con la implementación de señalética de Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio, conforme al Anexo Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024. 4.2 Con la finalidad de que se cumpla lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Resolución Ministerial N° 037/2024 de 8 de abril de 2024, se considera pertinente la ampliación del plazo establecido en el Resuelve Segundo de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024, otorgando un plazo perentorio de noventa (90) días calendario conforme justificación presentada por ASOSUR." Por lo que, recomienda: "Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica – DJ para que previo análisis y evaluación legal se emita el acto administrativo correspondiente de ampliación de plazo de noventa (90) días calendario solicitado por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE COMERCIALIZADORES PRIVADOS DE HIDROCARBUROS – ASOSUR."

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0546/2024 de 18 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye lo siguiente: "Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0079/2024 de 15 de julio de 2024, y el análisis efectuado en el presente informe legal, se concluye que no existe óbice legal alguno para ampliar el plazo establecido en el Resuelve Segundo de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024, otorgando un plazo perentorio de noventa (90) días calendario para que las Estaciones de Servicio implementen la señalética aprobada mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024. Asimismo, es pertinente modificar el texto del Título del Anexo de la RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024". Y recomienda emitir la Resolución Administrativa Normativa que apruebe la ampliación del plazo previsto en la resolutiva segunda de la Resolución Administrativa RAN-



4533532

ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024 y la modificación del título del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AMPLIAR** el plazo previsto en el resuelve **SEGUNDO** de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024, en 90 (noventa) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el Título del Anexo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024 con el siguiente texto: "ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024"

**TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0020/2024 de 15 de mayo de 2024, quedan firmes y subsistentes.

Registrese, publique y archívese.



Mg. Claudia Nancy Montalvo Catarata  
DIRECTOR JURIDICO S.I.  
DJ - DE  
A.N.H.



Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.  
A.N.H.



DIRECTOR DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA  
UGJN - DJ  
A.N.H.



DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SILVIA GOMEZ LÓPEZ  
D.E.  
A.N.H.



DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DANIEL RUBEN GOA JUAN LOS  
D.E.  
A.N.H.